

- a) El apellido del destinatario.
- b) La expresión «APARTADO CORREOS» u otra equivalente seguida del número del apartado.
- c) El nombre de la oficina telegráfica de destino.

7.2. El nombre de la oficina donde esté el apartado de Correos del destinatario deberá completarse, si fuese necesario, con indicaciones que sirvan para distinguirla de las demás oficinas de la localidad.

Ejemplo: García, APARTADO CORREOS 13,
MADRID (30).

Segundo.—El artículo 727 queda redactado en los términos que se detallan a continuación:

Artículo 727. *Indicaciones de servicio tasadas.*

1. Para los servicios especiales propiamente dichos:

Telegrama de entrega inmediata: Entrega inmediata.

Telegrama con respuesta pagada: RPx.

Telegrama con acuse de recibo: PC.

Telegrama cuya entrega se ha pedido se haga en fecha determinada: Entregarx.

Telegrama a transmitir al destinatario obligatoriamente por teléfono: TFX.

Telegrama a transmitir al destinatario por su línea télex: TLXx.

Para telegramas de servicio especial:

Telegrama meteorológico: OBS.

Telegrama de prensa: PRENSA.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

21291 ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se regula el registro y control de implantes clínicos, terapéuticos o de corrección.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 908/1978, de 14 de abril, sobre control sanitario y homologación de material e instrumental médico, terapéutico o correctivo, establece que quedan aquéllos sometidos a la vigilancia y control sanitario. Entre los materiales e instrumentales que deben cumplir tales normas se encuentran comprendidos en el apartado II y IV del artículo 2.º del citado Real Decreto los denominados «implantes», por cuanto dicho concepto engloba tanto a los que deben ser utilizados por un facultativo o bajo su responsabilidad, como en un sentido más estricto, a los que requieren una intervención quirúrgica para su aplicación, colocación y puesta a punto o adaptación.

Por otro lado, los «implantes», constituidos por materiales de muy distinta naturaleza y no menor diversidad de aplicaciones, sean permanentes o temporales, precisan por tal heterogeneidad de unas condiciones y características mínimas en sus requerimientos técnicos, controles sanitarios y tecnológicos que han de redundar en beneficio de las personas a quienes han de aplicarse.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Salud, tiene a bien disponer:

1.º Uno. Los materiales, aparatos y mecanismos que, con finalidad clínica, terapéutica o correctiva, se destinan a la implantación transitoria o permanente en el cuerpo humano, mediante una intervención quirúrgica y de los utilizados por facultativo o bajo su responsabilidad, quedarán sujetos a los requisitos técnicos y a la vigilancia y control sanitarios que establezca la Subsecretaría de la Salud.

Dos. En cualquier momento, en defensa de la salud individual o colectiva, la Subsecretaría de la Salud podrá establecer prohibiciones o suspensiones de utilización de los materiales, aparatos y mecanismos mencionados.

2.º Lo establecido en la presente Orden y en las disposiciones que la desarrollen no excluirá la responsabilidad

En las indicaciones que contienen una x, ésta se reemplaza, respectivamente, por la cantidad pagada para la respuesta, fecha en que ha de efectuarse la entrega, número de teléfono o del abonado télex. Las expresiones añadidas completan la indicación de servicio tasada de la que forma parte.

2. (1) Las indicaciones de servicio tasadas previstas en el Reglamento que representan servicios especiales que el expedidor desea utilizar serán escritas por éste en la forma que le sea más conveniente, pero su tasación y transmisión se efectuará exclusivamente en la forma abreviada arriba indicada. El funcionario tasador envolverá en una curva cerrada la indicación escrita por el expedidor en forma distinta de la reglamentaria y la sustituirá por la fórmula abreviada correspondiente, escribiéndola inmediatamente antes de la dirección.

(2) Cuando en un telegrama haya varias indicaciones de servicio tasadas, las fórmulas OBS, ENTREGA INMEDIATA, PRENSA, que sirven para indicar la categoría de aquél, se colocarán en primer término.

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de enero de 1976, la redacción dada al artículo 722 por la Orden ministerial de 21 de febrero de 1961 y los artículos 540 y 723 del Reglamento para el Régimen y Servicio Interior del Cuerpo de Telégrafos, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

propia de quienes producen, importan, suministran, prescriben, dispensan, utilizan o aplican los citados materiales, aparatos y mecanismos.

3.º Tanto las Empresas fabricantes de implantes como los materiales, aparatos y mecanismo que obtengan, así como los importados, serán inscritos y registrados en la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, para lo cual habrán de regirse por las normas y procedimientos establecidos en los apartados 2, 3, 5, 6.1 y 6.2 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 278, de 19 de noviembre).

4.º En los implantes habrán de efectuarse las pruebas y controles de calidad físicos, químicos y biológicos adecuados a la naturaleza del elemento objeto de implantación y a la de su finalidad, tales como los referentes a corrosión, pulimentación, presencia de partículas, sustancias oxidables, cesión de materias al medio, acción hemolítica, toxicidad, irritación, pirógenos, dimensiones, calibración o cualesquiera otros que se estimen pertinentes.

5.º Uno. En cualquier caso los controles mínimos a realizar sobre los elementos terminados serán:

- Macro y microestructura del material.
- Composición química.
- Determinaciones físicas.
- Ensayos mecánicos.
- Ensayos de corrección.
- Acciones electrolíticas.
- Potencial de electrodo en las condiciones de utilización.
- Control del flujo en polímeros.
- Control de la viscosidad.
- Control de propiedades eléctricas.
- Control de propiedades térmicas.
- Control de inmersión total.
- Control de envejecimiento.
- Control de toxicidad.
- Control y test de alergia.
- Controles finales de dimensión y calibración.

Dos. Cuando las pruebas se realicen en muestras, la relación de superficie del metal o volumen de corrosión no debe exceder de 0,1 centímetros cuadrados/mililitro y el área de superficie mínima se deberá tomar como 20 centímetros cuadrados o fracción entera. Asimismo se realizarán en el paciente los necesarios test de alergia (F L M u otros similares).

6.º Si los implantes se presentan en la condición de estériles, además de las pruebas que corresponden de acuerdo

con los artículos 4.º y 5.º, habrán de efectuarse los controles correspondientes a aquélla y las del material de acondicionamiento y envasado, aplicándose en estos casos las normas contenidas en los puntos 6.3, 6.4 y 7 de la Orden ministerial de 21 de octubre de 1976.

7.º Uno. Corresponde a la Subsecretaría de la Salud, a través de los servicios correspondientes de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, el registro, la vigilancia y el control de calidad de los implantes en cumplimiento de estas normas. Los servicios del Centro Nacional de Farmacobiología realizarán, en las instalaciones de éste, el control de calidad de los mismos.

Dos. En todo caso los controles de calidad podrán complementarse con la realización de determinados procesos, que requieran una tecnología y un personal altamente especializado, por Resolución de la Subsecretaría de la Salud, en otros Centros dependientes o no de la misma, los que en todo caso serán coordinados en estas funciones por el Centro Nacional de Farmacobiología.

8.º A la distribución y venta de los implantes les será de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1976.

9.º El incumplimiento de lo establecido en la presente normativa será sancionado de acuerdo con la tipificación de faltas y escala de sanciones contenidas en los Decretos 2464/1963, de 10 de agosto, y 2826/1977, de 6 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Ordenación Farmacéutica a través de sus servicios y del Centro Nacional de Farmacobiología establecerá las normas y las condiciones técnicas que deben reunir los diferentes implantes, así como las que se precise incluir o excluir, respecto de su adecuación tecnológica y para el mejor control de calidad en razón de su naturaleza y aplicación de los indicados en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de esta Orden.

Segunda.—Las Entidades o Empresas, fabricantes, materiales, aparatos y mecanismos utilizados como implantes, así como los importadores dispondrán de un año a partir de la entrada en vigor de esta Orden para adecuarse a la normativa establecida, procediendo en el mismo plazo a solicitar su inscripción y registro como tales y las de los implantes que tienen comercializados o que importan.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Salud y Director general de Ordenación Farmacéutica.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21292 *CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1978 por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1978, páginas 17719 y 17720, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de destinos, donde dice: «Ministerio de Industria y Energía.—Murcia-Delegación Provincial y Secretario general.—A01PG3242.—Galera Sánchez, Juan», debe decir: «Ministerio de Industria y Energía.—Murcia-Delegación Provincial. Secretario general.—A01PG3242.—Galera Sánchez, Juan».

En la misma relación, donde dice: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones.—Madrid-Subsecretaría.—A01PG2471.—Nicas Jodar, Tomás», debe decir: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones.—Madrid-Subsecretaría.—A01PG2471.—Nicas Jodar, Tomás».

En la misma relación, donde dice: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones.—GC. Las Palmas-11.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres y Jefe Sección Primera de Concesiones y Actuación Administrativa.—A01PG1441.—Martínez Francisco, José», debe decir: «Ministerio de Transportes y Comunicaciones.—GC. Las Palmas-11.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres Jefe de Sección Primera de Concesiones y Actuación Administrativa.—A01PG1441.—Martínez Francisco, Ramón».

MINISTERIO DE JUSTICIA

21293 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo al Secretario de Juzgado de Paz don José Giménez Fuentes.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se concede el reintegro en el servicio activo a don José Giménez Fuentes, Secretario ex-

dente de Juzgado de Paz, debiendo el interesado, para obtener destino, atenerse a lo establecido en el artículo 81, 1.º del Reglamento Orgánico del Secretariado de 12 de junio de 1970.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—El Director general, José María Gil-Albert Velarde.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

21223 *RESOLUCION de la Subsecretaría de Hacienda por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, ordenada según el tiempo de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de procedencia. (Continuación.)*

Realizadas las terceras y últimas pruebas selectivas a que alude la norma cuarta del artículo segundo del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, y nombrados funcionarios de carrera los que las superaron, ha llegado el momento de cumplir lo dispuesto en su artículo tercero, por el que se regula la integración en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, sobre la formación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de los funcionarios integrados en dicho Cuerpo.

En consecuencia, he tenido a bien resolver:

Primero. La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de funcionarios integrados en el Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública que a continuación se reseña; y

Segundo. Conceder un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación antes citada, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes, que dirigirán al Servicio Central de Personal de este Ministerio, sito en esta capital, paseo del Prado, 8, sexta planta.

Madrid, 12 de julio de 1978.—El Subsecretario, P. D., el Inspector general de Hacienda, Alfonso Gota Losada.